



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que designa con el nombre "Autopista Héroes de Junio" el tramo de la carretera que comunica el municipio Navarrete, provincia Santiago, con la provincia Puerto Plata.

Considerando primero: Que es atribución del Congreso Nacional el conceder honores a ciudadanos y ciudadanas en su accionar público; y una manera de honrar la labor y legado de una persona para que sea recordada por generaciones es la asignación de nombre a divisiones políticas, vías de comunicación, obras y edificios;

Considerando segundo: Que existe una deuda histórica con los hombres y mujeres que han contribuido de manera indeleble y fehaciente a sentar los cimientos de la democracia y el estado de derecho que hoy disfrutamos, por lo que es necesario reconocer lo que por méritos le corresponde;

Considerando tercero: Que los expedicionarios del 19 y 20 de junio, que llegaron por Estero Hondo y Maimón, respectivamente, a sabiendas de que estaban implicadas sus vidas, fueron héroes nobles por este destacado sacrificio;

Considerando cuarto: Que el Estado debe reconocer a los hombres y mujeres que han sido protagonistas y luchadores por la democracia, la libertad, el respeto a la Constitución, al poder civil legalmente constituido y que han dedicado sus vidas a favor de los intereses colectivos, constituyendo un indeleble referente de moralidad para las presentes y futuras generaciones;

Considerando quinto: Que este proyecto de ley fue una propuesta presentada por diferentes grupos sociales y ciudadanos en el foro legislativo para el desarrollo de la provincia Puerto Plata, realizado el 21 de febrero de 2018.

IR

W

R.C.C

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que designa con el nombre "Autopista Héroes de Junio" el tramo de la carretera que comunica el municipio Navarrete, provincia Santiago, con la provincia Puerto Plata. PAG. 2

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos; modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966;

Vista: La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura;

Visto: El Decreto No.36-97, del 25 de enero de 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto designar con el nombre "Autopista Héroes de Junio" la carretera que comunica el municipio Navarrete, provincia Santiago, con la provincia Puerto Plata.

Artículo 2.- Designación. Se designa con el nombre "Autopista Héroes de Junio" la carretera que comunica el municipio Navarrete, provincia Santiago, con la provincia Puerto Plata.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación específica dentro del ámbito del municipio de Navarrete, provincia Santiago y la provincia Puerto Plata, y de aplicación general en todo el territorio nacional.

Artículo 4.- Tarjas. El ayuntamiento del municipio Navarrete, provincia Santiago, construirá una tarja en la entrada de la rotonda del municipio Navarrete; y el ayuntamiento del municipio de Puerto Plata, provincia

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que designa con el nombre "Autopista Héroes de Junio" el tramo de la carretera que comunica el municipio Navarrete, provincia Santiago, con la provincia Puerto Plata.

PAG. 3

Puerto Plata, construirá una tarja en la salida de la provincia Puerto Plata, con el nombre "Autopista Héroes de Junio".

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán asignados en el presupuesto general del Estado al ayuntamiento del municipio de Navarrete, provincia Santiago, y al ayuntamiento del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata.

Artículo 6.- Ejecución de la ley. El ayuntamiento del municipio de Navarrete, provincia Santiago, y el ayuntamiento del municipio Puerto Plata, provincia Puerto Plata, tendrán a su cargo el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); años 175.º de la Independencia y 156.º de la Restauración.



Radhamés Camacho Cuevas
Presidente



Ivannia Rivera Núñez
Secretaria



Juan Julio Campos Ventura
Secretario